

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00052
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GERMAN CUESTA MUÑOZ
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Once (11) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No.2021-00052, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **GERMAN CUESTA MUÑOZ** identificado con la **C.C. 79.788.089**.

De otro lado, se observa solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita de corrección del mandamiento de pago respecto del primer apellido del demandado, toda vez, que en el pagaré el apellido del ahora demandado se colocó "CUESTA" cuando en verdad el apellido correcto es "CUESTAS" o sea, con la letra "S" al final, esto tal como se puede evidenciar con los certificados de antecedentes de la Policía Nacional y la Procuraduría, búsqueda que se realizó con el número de cédula que corresponde al señor GERMAN, número extraído de una copia de la cédula que reposa en los archivos de la entidad bancaria, la cual fue anexada al momento que dicho señor presentó la solicitud del crédito que acá nos concita.

A efectos de lo anterior, se:

CONSIDERA:

Que revisado el expediente se observa que mediante auto del veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **Nit. 890.903.938** en contra del señor **GERMAN CUESTA MUÑOZ** identificado con la **C.C. 79.788.089**, así.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del el **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938** contra el señor **GERMAN CUESTA MUÑOZ** identificado con **C.C. 79.788.089**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430083267.

- a) Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 118.737.149.34)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **9430081860**.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 17 de octubre de 2020, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.

1. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Posteriormente se realiza corrección del mandamiento de pago mediante auto del 31/03/2022 el cual quedo de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 26/03/2021 del presente proceso ejecutivo respecto del número del pagaré siendo el correcto el 9430083267 y el cual quedará así:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del el **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938** contra el señor **GERMAN CUESTA MUÑOZ** identificado con **C.C. 79.788.089**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430083267

- a) Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 118.737.149.34)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. **9430083267**.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 17 de octubre de 2020, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.

1. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Más adelante se observa que la parte demandante notificó al señor **GERMAN CUESTA MUÑOZ** identificado con la **C.C. 79.788.089** a través del correo electrónico gersafe@gmail.com, como reposa en los anexos del 100 a 104 del expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

En este orden y trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

A efectos de todo lo anterior, se puede ver que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declarar que invalide lo actuado.

Finalmente y respecto de la solicitud de corrección del mandamiento de pago, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le indica nuevamente que no es posible realizar una corrección a dicho auto, toda vez, que se libró el mismo de acuerdo a la información consignada en el pagaré anexo con la demanda y cuyo título es la base de ejecución en el presente proceso, sin embargo, analizados los certificados adjuntos con la solicitud de corrección y la fotocopia de la cédula del demandado la cual fue allegada por el mismo al momento de realizar la solicitud del crédito, dicha circunstancia se tendrá en cuenta al disponer seguir adelante la esta ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) y el auto que corrige mandamiento de pago de fecha 31/03/2022 en contra del señor **GERMAN CUESTAS MUÑOZ** identificado con la C.C. **79.788.089**.
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$8'500.000,00, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **12 de agosto de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **67.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801511fd491c11b1717ada9ed0283e5045699fec792d9a42cc22ce64d116c8b2**

Documento generado en 11/08/2022 12:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>